

# La igualdad, marco normativo y recorrido histórico

**Autor:** Amieva Ortiz, Francisco Javier (Maestro. Especialidad en Educación Infantil y Primaria).

**Público:** Bachillerato de Humanidades. **Materia:** Ciencias Sociales. **Idioma:** Español.

**Título:** La igualdad, marco normativo y recorrido histórico.

## Resumen

La igualdad de género es un aspecto transversal en todos los ámbitos de la vida cotidiana. Han sido siglos de subordinación en aspectos laborales, sociales, políticos, familiares... por parte de las mujeres hacia los hombres que mantienen, aún hoy una posición de privilegio con respecto a sus compañeras. La Violencia de Género es parte de este conflicto llevado al extremo con el fin de la perpetuación de esta desigualdad. Cabe destacar que los menores también sufren esto. En este artículo se pretende poner de manifiesto referencias normativas relativas a la desigualdad y violencia, definiciones y recorrido histórico al respecto.

**Palabras clave:** Igualdad.

**Title:** Gender equality, normative framework and historical journey.

## Abstract

Gender equality is a cross-cutting issue in all areas of daily life. They have been centuries of subordination in labor, social, political, family aspects... on the part of women towards men who maintain, even today, a position of privilege with respect to their companions. Gender Violence is part of this conflict carried to the extreme in order to perpetuate this inequality. It should be noted that children also suffer this. This article aims to highlight normative references regarding inequality and violence, definitions and historical journey in this regard.

**Keywords:** Gender equality.

Recibido 2018-06-21; Aceptado 2018-07-10; Publicado 2018-07-25; Código PD: 097084

## JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica del 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece, en su exposición de motivos, que “en los contextos de violencia sobre la mujer también afectan a los y las menores que se encuentran dentro del entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia”. Por tanto, la Ley señala también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.

En ocasiones cuando nos referimos a la violencia machista, nos centramos en una única víctima: la mujer. Sin embargo, las niñas y los niños que presencian este tipo de actos violentos también deben ser considerados víctimas de la violencia de género.

El trato directo con casos este tipo de violencia tiene un impacto negativo indudable a lo largo su vida, bienestar y desarrollo. Formar parte de un núcleo familiar en el que su progenitora sufre violencia por parte de su pareja supone un escenario de opresión en el que se realiza un abuso de poder como forma de control en las relaciones familiares, y sobre todo, en el ámbito de la pareja de manera que el machismo se pretende perpetuar.

A lo largo de los últimos años, se ha ido construyendo una conciencia global acerca del problema que conlleva la Violencia de Género para las diferentes víctimas, especialmente para la mujer como foco principal. Sin embargo, es cierto que es un camino por hacer ya que hemos de seguir esmerándonos como sociedad en que este problema desaparezca de una vez por todas.

Como docentes debemos plantearnos concretar todo tipo de actuaciones para paliar el sufrimiento de niños y niñas que presentan todo tipo de problemas. La Violencia de Género supone un nuevo reto para todos aquellos y aquellas que desde la docencia queremos presentar a los niños y niñas un servicio adecuado, no ya sólo desde el ámbito profesional, sino también para que éstos puedan desarrollar sus capacidades de una manera adecuada a lo largo del camino que los traslada a su vida adulta.

Por tanto, atendiendo a ese objetivo de mejor, no se podrán desechar las consecuencias que la Violencia de Género tiene también en los menores que conviven con mujeres que la sufren de manera directa, como ya antes hemos podido destacar.

Por lo que, será esencial aplicar todas las teorías al respecto con el fin de conocer las consecuencias que el contacto con las diferentes agresiones tiene sobre los niños y niñas que las presencian, los que pueden padecer problemas de carácter físico, psíquicos o problemas de conducta. Para ello se deben adoptar las medidas necesarias para un análisis temprano con el fin de que dichos casos no agraven sus consecuencias a lo largo de su etapa psicoevolutiva.

En definitiva, el profesor del siglo XXI tiene retos importantes para garantizar la atención a los y las menores expuestos a violencia de género, producto de una realidad en la que la sociedad está en constante cambio. Así, el trabajo con estos niños y niñas en el ámbito escolar debería implicar el conocimiento del tratamiento especializado en la lucha contra la violencia de género en menores.

## MARCO NORMATIVO

Los problemas que han ido surgiendo para intervenir con menores expuestos a violencia de género hace necesario crear leyes que protejan a estos, por un lado, y otras leyes que se refieran a la violencia de género en concreto. Al no ser unas leyes integradas obliga a una interpretación conjunta de la misma para determinar la actuación que deben de llevar a cabo los/as profesionales que intervienen con estos menores en cada caso.

La ley Orgánica del 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral sobre la Violencia de género, establece que “las situaciones de violencia sobre la mujer afectan directamente a los menores que se encuentran dentro del entorno familiar, son víctimas directas o indirectas”. La ley contempla así su protección “no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar las medidas de protección adoptadas respecto a la mujer”.

Esta misma ley en su artículo 19.5 establece: *“También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. a estos efectos los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los niños/as que viven en entornos familiares donde existe violencia de género”*.

En la Constitución española de 27 de diciembre de 1978 establece los derechos y libertades de la ciudadanía española, pero las referencias a los derechos de la infancia, propiamente dichos, que se reflejan en ella, son escasos.

En su capítulo III del Título I, hace mención, en primer lugar, a “la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores:

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

Igualmente, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece un marco jurídico a nivel estatal, conforme a la condición de los y las menores de edad como sujetos de derechos, reconociéndoles su capacidad progresiva para ejercerlos.

Pero es la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas la que trata de crear un marco jurídico que proteja a los menores por la situación de vulnerabilidad que representan. Esta Convención establece el reconocimiento internacional de los derechos del niño como ser humano. La Convención clasifica los derechos de los niños en las siguientes categorías:

- **Supervivencia:** Protege y garantiza el derecho a la vida, así como satisfacer sus necesidades más básicas (alimento, abrigo y protección de salud).
- **Desarrollo:** Pretende garantizar su desarrollo pleno en sus diferentes áreas (física, espiritual, moral y social), así como garantizar el acceso a la educación, a la cultura, al juego y la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- **Protección:** Para que los menores no sean objeto de abusos, negligencia y explotación, así como el derecho a la identidad, nacionalidad y cuidado.

- **Participación:** Los y las menores podrán participar con libertad de expresión, en las decisiones que le afectan.

## IGUALDAD. CONCEPTO Y RECORRIDO HISTÓRICO

El concepto Violencia de Género es relativamente reciente y se está asumiendo de manera paulatina por los diversos organismos internacionales. Por contra, estamos ante un fenómeno que ha existido desde los orígenes de la humanidad. La agresión que han sufrido mujeres e hijos e hijas de éstas, con frecuencia se ha ignorado, pasando desapercibida o comparándose con cualquiera otro tipo de violencia.

Mantiene Lorente, M. (2009), que la agresión a la mujer es posiblemente la primera forma de agresión utilizada por el ser humano de forma sistemática para la consecución de fines no relacionados con sus necesidades directas, como la caza, lucha, defensa, mantener el territorio, etc.

En un breve repaso por la Historia tendremos la oportunidad de ver el rol social que la mujer ha tenido con respecto a la posición de poder del hombre.

En la mitología griega se nos muestra la violación de una diosa como el fin para que un dios pueda entrar en el Olimpo de los Dioses. Por su parte, en el Imperio Romano, se instauró la figura de las arras, presente en nuestros días, durante el acto de matrimonio como residuo de la compra del cuerpo femenino, parte de cuyo precio se entregaba por medio de ellas. Personajes de talla dentro de la cultura romana como Constantino el Grande, primer emperador cristiano, ya ejecutaron sentencias de muerte a sus esposas por supuestos casos de infidelidad, a posteriori se Incurrirá en un periodo de atrocidad como consecuencia de la influencia de estos actos dentro del Derecho Romano.

En la Edad Media, continúan los agravios hacia la mujer. Las circunstancias que rodeaban esta época como la inseguridad, guerras, epidemias, tradición jurídica heredada de los romanos y el derecho germánico y el poder ideológico de la Iglesia, resultaban más perjudicial para la mujer. En la Alta Edad Media prosiguieron las grandes diferencias entre sexos en todos los sentidos, sobre todo el marido podía matar a su esposa adúltera después de perseguirla a latigazos, desvestida y a través del pueblo.

En el siglo XIII Santo Tomás de Aquino afirmó que “forma parte del orden natural de los humanos que las mujeres estén sometidas a los hombres... pues es de pura justicia que la razón más débil esté sometida a la más fuerte” como se cita en Anchepe, I.M. (2012).

Junto al Derecho, la ideología dominante se mostraba más que hostil a la mujer. La Iglesia Romana, basándose en numerosas referencias bíblicas, asimilando la doctrina culpabilizadora de San Agustín y dirigiendo finalmente el aristotelismo en el siglo XIII, promociona a nivel social lo que se puede considerar como una gran campaña “Anti-feminista”, a pesar de las opiniones de Abelardo y de Robert de Abrissel, citado en Grundmann, H. (1980), a finales del siglo XI, que proclamaban la igualdad del hombre y de la mujer, la imagen que se impone es la de la mujer como tentadora, como ser débil pecadora, creada del hombre y para él.

Siguiendo con Lorente, M. (2009), los archivos de las ciudades de Italia, Francia e Inglaterra en los siglos XIV al XVII, hablan de mujeres violadas por todo tipo de hombres, huéspedes, los amos para los que servían, soldados, estudiantes, bandas de jornaleros, etc. La violación se convertía en culpa de la víctima y rara vez se castigaba como crimen. De este modo, también maltratar físicamente a una esposa parecía un merecido castigo y significaba que un hombre controlaba su matrimonio. La situación general de la mujer en el siglo XV era desfavorable, las familias tanto acomodadas como humildes favorecían más a los niños que a las niñas.

En la Edad Moderna se sigue el modelo patriarcal que restringe a la mujer a un papel subordinado y su invisibilidad ante la historia; pero la mujer no está ausente, ni de la sociedad ni de los documentos. El papel de la mujer en la civilización occidental fue seguramente más visible, y su visibilidad histórica mayor, cuando el azar y las leyes dinásticas le permitían el papel de reina o regente.

Aun así, en el siglo de la Ilustración, en Francia Rousseau afirmó “Hecha para obedecer al hombre, la mujer debe aprender a sufrir injusticias y a aguantar tiranías de un esposo cruel sin protestar... La docilidad por parte de una esposa hará a menudo que el esposo no sea tan bruto y entre en razón” (Woolstonecraft, M.1967).

Ya en la Edad Contemporánea, todavía se sigue considerando a la mujer como un ser inferior, era tratada como si fuera menor de edad, persistió su papel como moneda de cambio, por vía del matrimonio, entre diversos patrimonios familiares vinculados a los grandes capitales y se le llegó a incluir dentro de la población marginal en numerosos estudios de la época.

Dentro del matrimonio, el deber conyugal, autorizaba al marido a hacer uso de la violencia en los límites trazados por la naturaleza, por las costumbres y por las leyes.

Es en esta época también cuando aparecen movimientos de mujeres que propugnaban la emancipación femenina. A finales del siglo XIX, surgió un intenso movimiento social a favor de las mujeres, que encontró su bandera en la conquista del derecho al voto. Este movimiento fue el de las sufragistas, y empezaron a conquistar varios éxitos a partir de 1902, fecha en la que se admitió el derecho a voto femenino en Nueva Zelanda, y luego en otras naciones de la Tierra. Sin embargo, habría que esperar hasta la Primera Guerra Mundial para que el movimiento de emancipación femenina cobrara verdadera fuerza.

A principios de esta época, para el derecho de la mujer sin marido carecía de interés, si es mejor dependía de su padre. Si no se casaba, se convertía en una mujer solitaria, jurídica y civilmente capaz pero socialmente marginada. En algunos países aún se mantiene la tutela perpetua de la mujer.

Cuando se producían malos tratos las condenas eran menos graves en los casos ocurridos dentro del ámbito matrimonial. Los sumarios por los malos tratos dentro del matrimonio, generalmente, eran sobreesidos, reflejando los jueces la política de intentar mantener el compromiso cristiano del matrimonio.

El artículo 14 de la Constitución Española establece que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Este artículo recoge la esencia del concepto de igualdad: la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, ya sea de forma directa o indirecta. Sin embargo, este hecho que consideramos básico no es concebido de igual manera a través de la historia (en muchos casos, como hemos visto y seguiremos viendo, ni siquiera en la actualidad).

Históricamente se ha afirmado que entre los hombres y las mujeres existen “diferencias naturales”. Mensajes del tipo “los niños son más brutos pero más nobles que las niñas” o “las niñas son más listas pero tienen más maldad”, son la base de un sistema de valores y creencias sobre el que se constan esas diferencias supuestamente naturales, cuando en realidad son producto de la educación y del comportamiento social. La prueba de este hecho está en que las mujeres y hombres asumen distintos roles en distintos países. Nacer hombre o mujer es un hecho natural; determinar que es ser hombre o, ser mujer es otra cuestión muy diferente.

Ciertamente, tales planteamientos fueron tratados por las feministas en el S. XIX cuando cuestionaron los argumentos esgrimidos por hombres de ciencia, basados en la naturaleza de lo femenino y lo masculino.

Esos argumentos fueron utilizados, desde un paradigma cultural androcéntrico para negarles durante muchos años toda clase de derechos, incluido el derecho a la educación. En respuesta a las dudas suscitadas por los planteamientos de las feministas, algunos investigadores de la época centraron su estudio en las diferencias físicas e intentaron demostrar la inferioridad de las mujeres argumentando la existencia de diferencias de peso en el cerebro, musculatura, etc. Se trata, sin duda, de argumentos que ningún científico serio se atrevería a manifestar. Asimismo, apoyadas también en esta base científica, se sustentaron las desigualdades en las aptitudes y comportamientos sociales, lo cual iba mucho más lejos de lo puramente biológico y determinaba funciones muy diferenciadas y jerarquizadas para hombres y mujeres.

No obstante, los intentos por demostrar científicamente que, de las características, biológicas, se derivan aptitudes físicas y mentales diferenciadas comenzaron a mostrarse insostenibles a medida que el espejo de la realidad empezaba a devolver imágenes desconcertantes: cada vez más mujeres se mostraban capaces de estudiar, ser creativas o desarrollar actividades que hasta el momento les prohibían.

Las bases del determinismo biológico inician su deterioro a partir de las aportaciones de la antropología, y muy especialmente, a partir de los estudios realizados por Margaret Mead sobre los comportamientos de hombres y mujeres en diversas sociedades no occidentales. Tales estudios habrían de restar vigor a la creencia firmemente arraigada de que la naturaleza es la que marca comportamientos diferentes de unos y otras.

Tras una serie de investigaciones, esta antropología llegó a la conclusión de que si bien en todas las sociedades analizadas por ella se dan una distinción entre aquello que se considera propio de varones y aquello que se considera propio de mujeres, el tipo de actividades y aptitudes que se atribuyen a unos y otras, como características propias, varía: una misma cualidad es a veces asignada a un sexo y, a veces al otro.

Hay lugares en los que se cree que los niños son muy vulnerables, por lo que necesitan atenciones y cuidados especialmente tiernos, mientras que, en otros, esta característica es atribuida a las niñas. En algunas sociedades, los padres

ven abocados a recurrir a la dote para conseguir un marido para sus hijas; en otras, la dificultad de los padres es la contraria: cómo casar a sus hijos varones. Algunos pueblos consideran a las mujeres seres demasiado débiles para poder trabajar fuera de casa; otros, sin embargo, consideran a las mujeres como más adecuadas para arrastrar y soportar pesos de envergadura, porque sus cabezas son más fuertes que las de sus compañeros.

Beauvoir, S. (1949) afirmaría, en su obra *El segundo sexo*, que “no se nace mujer, sino que se llega a ser mujer”; un planteamiento absolutamente rompedor que revolucionaría las ideas tradicionales (y conservadoras) sobre el tema, porque liberaba a hombres y mujeres del determinismo biológico y les abría las puertas a nuevas posibilidades.

Parsons, T (1950), elaboró una teoría sobre los roles sexuales, en la que analizaba el papel que juegan la biología y la cultura en la formación de la personalidad masculina y femenina. Según Parsons, es la sociedad la que, por imperativos de funcionamiento, determina los papeles diferenciados a desarrollar por hombres y mujeres. Las instituciones socializadoras (familia, escuela, etc.) fuerzan a unos y a otros a interiorizar los roles que se les han asignado en función de su sexo, de tal forma que tales roles no sean considerados como imposiciones externas sino como características específicas de la personalidad diferenciada de hombres y mujeres. Así, en la familia, se realiza la crianza y educación de los hijos e hijas en virtud de la división de roles sexuales: los hombres asumen fundamentalmente la responsabilidad de los ingresos económicos y desarrollan el tipo de personalidad adecuada a tales responsabilidades, mientras que las mujeres hacen lo propio respecto del cuidado de los hijos e hijas, transmitiéndoles que como hombres y mujeres desarrollarán el día de mañana. Más tarde será la escuela, los grupos de relación y los medios de comunicación los encargados de reforzar dichos roles.

A partir de la década de los sesenta del siglo pasa, se inició la denominada “segunda ola” del feminismo, cuando surgió el Movimiento de la Liberación de las Mujeres (WLM) que inició, de forma definitiva, el cambio de consideración de las mujeres en la sociedad.

Así, las teorías que defienden el proceso de socialización como elemento indispensable para la construcción de las identidades individuales y colectivas, han sido avaladas por estudios históricos, biológicos, antropológicos y sociales.

Hace ya más de un siglo, Mill, S. (1850) señalaba que las conductas y roles atribuidos a hombres y a mujeres eran una construcción social y que no tenían que ver necesariamente con sus diferencias biológicas como se defendía hasta entonces.

En el S. XX, la antropóloga Margaret Mead desmonta con sus investigaciones las críticas decimonónicas empeñadas en demostrar que los rasgos entendidos como propios de la femineidad en nuestra historia cultural, no tenían sus raíces en fundamentos biológicos, sino que eran productos de la educación y los convencimientos sociales.

En 1939, bajo el nombre de “Sexo y Temperamento”, esta antropóloga presentó un sorprendente estudio en tres tribus distintas sobre la relación entre el sexo de las personas y sus comportamientos sociales. En la primera de las tribus, los Arapesh, tanto hombres como mujeres presentaban características que en nuestra cultura serían calificadas como “femeninas”, siendo maternales, responsables de sus familiares... Por el contrario, los miembros de la tribu Mundugumor, habían desarrollado rasgos que en nuestra cultura se interpretan como masculino: autoridad, agresividad, valentía y fuerza. Por último, Mead, presenta al grupo de los Tchambú, en el que los hombres encarnan los valores socialmente establecidos como femeninos en nuestra cultura, y las mujeres los valores entendidos como masculinos.

Décadas más tarde, otros autores y autoras también consideran que las diferencias entre los roles son fundamentalmente atribuibles a causas educacionales. De ahí que, el análisis filosófico más influyente sobre el género femenino de la cultura occidental se deba a Simone de Beauvoir, quien en “El segundo sexo” escribe “No se nace mujer, se llega a serlo”.

Ahora bien, no es hasta la década de los años 70 cuando las ciencias sociales acuñan el concepto de género como categoría diferenciadora de los seres humanos. La primera autora en utilizar el término es Benhabib, S. (1992). Lo hace para referirse a la existencia socio-histórica del sistema sexo/género, entendiéndolos como el modo esencial en que la realidad social se organiza simbólicamente y se vive empíricamente.

La teoría sexo/género proporciona una reflexión sobre la diferencia existente entre el sexo y el género, por tanto, entre lo biológico y lo cultural y social, respectivamente. El sexo, por su parte, marca las diferencias, principalmente, genitales entre hombres y mujeres, mientras que el género expresa lo que cada cultura o sociedad ha identificado como un comportamiento propio de uno u otro sexo.

Por tanto, el sexo será un concepto para clasificar a los seres humanos desde el punto de vista biológico como hembras o machos en función de sus genitales y el papel que desempeñaran en la reproducción. Mientras el género es un concepto

cultural que sirve para atribuir a cada sexo papeles diferenciados en función de lo que una determinada sociedad comparte como propio para ambos. En definitiva, el género es lo que en cada época y cultura se considera “propio de hombres” o “propio de mujeres”. Son las propias culturas las que han interpretado las diferencias sexuales en virtud de sus intereses y necesidades, dando lugar a formas heterogéneas de interacción en la vida en sociedad. El sexismo, por su parte, es una forma de esencialismo que incluye la discriminación contra el sexo femenino, contra el femenino o contra intersexuales o transexuales del género femenino o masculino, de la que cada tipo de sexismo tiene su propia historia.